



VISTOS, el Informe N° 000192-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 8 de mayo de 2025, el Informe N° 001036-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 9 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 0050941-2025/MC y N° 0059385-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *“ÉLEO, UNIPERSONAL DE IMPRO TESTIMONIAL”*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0050941-2025/MC, de fecha 14 de abril de 2025, la señora Nuwa Clara Luna Torres, en representación de Sala Quilla, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*ÉLEO, UNIPERSONAL DE IMPRO TESTIMONIAL*", a desarrollarse el 23, 24 y 25 de mayo de 2025, en la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000859-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de abril de 2025, debidamente notificada el 28 de abril de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0059385-2025/MC, de fecha 29 de abril de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ÉLEO, UNIPERSONAL DE IMPRO TESTIMONIAL*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", específicamente del subgénero de "improvisación o improvisación teatral". El espectáculo desarrolla una historia dramática, constituido por 3 actos, en donde la improvisadora asume la tarea de ser el hilo conductor. La puesta en escena cuenta con la dirección y actuación de Carol Hernández, la dirección de movimiento y asistencia de dirección de Genoveva Huerta, el acompañamiento musical improvisado en escena de Nia Vanié y la producción general de Pilar Cornejo. La presentación teatral de improvisación parte desde la experiencia personal de la actriz e inicia con un monólogo sobre el reencuentro de la protagonista con su linaje tras la muerte de su abuela, su propia identidad a través de la maternidad, la vejez, la crianza, la migración y al proceso de encontrarse dentro de su propio árbol genealógico;

Que, de acuerdo al Informe N° 000192-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ÉLEO, UNIPERSONAL DE IMPRO TESTIMONIAL*", es una obra que aborda las siguientes temáticas: la maternidad, la vejez, la crianza, la migración, la identidad, el linaje femenino, los orígenes, la dignidad y la familia. El espectáculo, al presentar vivencias reconocibles en el Perú, como la migración interna y la reconstrucción del hogar en contextos diversos, permite reconocer aspectos centrales de la sociedad de nuestro país, generando identificación y empatía en el espectador. Asimismo, la puesta en escena evidencia actitudes y conductas humanas como la resiliencia, el deseo de pertenencia, la necesidad de conexión intergeneracional y la capacidad de construir sentido a través de la experiencia personal y colectiva. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidos a nivel nacional, en la medida que aborda temas arraigados en la identidad cultural peruana, como el respeto por los ancestros, la importancia de la familia y el valor de la oralidad para preservar la memoria colectiva. Se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"ÉLEO, UNIPERSONAL DE IMPRO TESTIMONIAL"**, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta concretamente a la cultura y la sociedad al poner en valor la memoria personal y colectiva. Asimismo, promueve la revalorización del linaje, la identidad y la oralidad como formas de preservar tradiciones familiares; fomentando el diálogo intergeneracional y comunitario al involucrar activamente al público, propiciando el compartir vivencias relacionadas con la maternidad, la vejez, la migración y la crianza. Por otro lado, la puesta en escena genera espacios de reflexión sobre experiencias comunes y diversas contribuyendo a una comprensión más profunda de la identidad. El espectáculo promueve un mensaje con valores como el respeto, la diversidad, la perseverancia, la igualdad, la solidaridad; y no incita el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta el medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"ÉLEO, UNIPERSONAL DE IMPRO TESTIMONIAL"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 134 personas, el 23, 24 y 25 de mayo de 2025, teniendo como precio Costo Popular el costo es de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), como precio Estudiantes el costo es de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 soles), como precio Jubilados / CONADIS el costo es de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), como precio Preventa el costo es de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 soles) y como precio Regular el costo es de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 134 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001036-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado **"ÉLEO, UNIPERSONAL DE IMPRO TESTIMONIAL"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado “*ÉLEO, UNIPERSONAL DE IMPRO TESTIMONIAL*” a desarrollarse el 23, 24 y 25 de mayo de 2025, en la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0050941-2025/MC y N° 0059385-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES